



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la entidad vinculada empresa MASHOUSE presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120200021200
DEMANDANTE	WILMAR ALCIDES CUESTA LOPEZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA JP LTDA
DESICIÓN	Téngase Por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Veinte (20) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante acta de fecha 16 de agosto de 2023, se dispuso a vincular al presente trámite a la empresa MASHOUSE, la cual fue notificada el 22 de septiembre de esta anualidad al correo electrónico dispuesto para notificaciones dispuesto en el certificado de existencia y representación legal contabilidad@mashouse.com.co.

Así las cosas, se advierte que, el 10 de octubre hogaño la vinculada MASHOUSE (Sociedad PROMOTORA SOLEDAD S.A.S.) presentó escrito de contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin, es menester aclarar para el Despacho que una vez rectificado el certificado de existencia y representación legal de ambas entidades MASHOUSE y Sociedad PROMOTORA SOLEDAD S.A.S., comparten el mismo correo electrónico para notificaciones electrónicas, por lo que,

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

Así las cosas, se observa que, mediante Acta número 16 del 03/07/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/08/2020 bajo el número 386.625 del libro IX, se nombró como representante judicial al Dr., JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía número 80.066.685 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 133.617 del C. S. de la J., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicarán las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad vinculada MASHOUSE.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **23 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M.**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., JUAN DAVID OSSA BOCANEGRA identificado con cédula de ciudadanía número 80.066.685 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 133.617 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada MASHOUSE, por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el acta referenciada.

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ
08758311200120200021200

Link expediente: [08758311200120200021200](https://www.ramajudicial.gov.co/08758311200120200021200)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL 2023 LA SECRETARIA,  MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico